



Buenos Aires, 4 de julio de 2023.-

CIRCULAR PARCIAL

A las Comisiones Ejecutivas, Cuerpo de Delegados y Asociados que prestan Servicio en las Empresas:
SOFSE, ADIFSE, DECAHF y BCYL
FERROVIAS S.A.C – METROVIAS S.A.

Ref.: Bono ASPO “Acta Trabajador Esencial Prestación Efectiva” **Implementación nuevo concepto**

Nos dirigimos a todos los compañeros y compañeras, para recordar que, de conformidad con lo dispuesto desde la declaración de Pandemia por COVID 19 (en el marco del Decreto 260/2020) se determinó, en esa ocasión, al transporte como servicio esencial y por ende a los ferrocarriles de pasajeros y de cargas.

En dicha oportunidad, y luego de varias gestiones realizadas, se pudo lograr el pago de una Bonificación cuya denominación obra en los recibos de haberes como **“Acta Trabajador Esencial Prestación Efectiva”**, a todas y todos los trabajadores que realizaban tareas efectivas en los distintos servicios ferroviarios, como reconocimiento a dicha labor en esos momentos tan difíciles que nos tocó atravesar.

Como todos conocemos, ha finalizado la emergencia sanitaria declarada oportunamente, y sin perjuicio de ello, la Unión Ferroviaria junto a los demás sindicatos del sector, comenzó a llevar adelante distintas gestiones siempre en la búsqueda constante de la defensa de los intereses de las trabajadoras y los trabajadores para que los mismos sigan percibiendo el mencionado importe extraordinario.

En tal sentido, se logró sostener el pago del importe de referencia y, a partir del mes de Julio del corriente para su percepción, el mismo estará regido en base a lo siguiente, recordando que dicho concepto consiste en el pago de una suma de carácter No Remunerativa mensual de PESOS TRECE MIL NOVENTA CON 00/100 (\$ 13.090,00) y que esta suma se actualizará conforme lo acordado en las sucesivas negociaciones paritarias.

Como condición para percibir de manera integral (el 100% del valor establecido) este nuevo concepto, la o el trabajador deberá cumplir su prestación efectiva de tareas durante todo el mes correspondiente.

Asimismo, no generarán descuento alguno de dicho concepto las licencias que se detallan a continuación:

- Licencia por vacaciones anuales ordinarias
- Compensación por feriados trabajados
- Accidente originado por un arrollamiento de personas, objetos y/o vehículos
- Citación judicial con motivo de un arrollamiento y otras situaciones relacionadas con el trabajo ferroviario
- Fallecimiento de padre o madre, hijo/a, cónyuge, nieto/a y/o hermano/a;
- Revisación medica anual
- Por exámenes ante la CNRT
- Licencia por donación de sangre u órganos

Por otra parte, por otro tipo de inasistencia dicho concepto se contemplará de la siguiente manera:

- UN (1) día de inasistencia o impuntualidad no compensada, se percibirá el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor.
- DOS (2) días de inasistencia o impuntualidad no compensada, se percibirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor.
- TRES (3) días de inasistencia o impuntualidad no compensada, se percibirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor.
- Los trabajadores que durante el periodo mensual incurrieran en 4 (CUATRO) o más días de inasistencias o impuntualidad no compensada, no percibirán el concepto por dicho periodo.

Por último, es importante descartar las gestiones llevadas adelante por los Sindicatos del Sector que ha permitido mantener esta remuneración extraordinaria, recordando una vez más que el logro de la misma se debió exclusivamente para que lo perciban los y las trabajadoras solamente durante la emergencia sanitaria dispuesta a partir de la pandemia que nos tocó atravesar, reconfigurando el mismo en base a lo expresado anteriormente.

Saludamos con la cordialidad de siempre.

Por el Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria

Néstor R. País
Secretario de Administración

Sergio A. Sasía
Secretario General